

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 11-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16.517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Miguel Guarcax Julajuj**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos cuarenta y nueve espacio cuarenta y ocho mil cero cuarenta y cinco espacio cero setecientos uno (1849 48045 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Pedro Ajú Mendoza**, de treinta y cinco años de edad, casado guatemalteco (a), Profesor de Enseñanza media en Pedagogía y Ciencias Sociales, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos ochenta espacio noventa y nueve mil seiscientos setenta y cinco espacio cero setecientos uno (1680 99675 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Julian Raxtún Chiroy**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos ochenta y seis espacio sesenta mil quinientos ochenta y cinco espacio cero setecientos uno (1886 60585 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Blanca Estela Raxtún Noj**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Numero dos mil ochenta y uno espacio veintinueve mil trescientos ocho espacio cero setecientos uno (2081 29308 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Isidro Zaput Quisquiná**, treinta y ocho años de edad, casado guatemalteco (a) Agricultor con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos cuarenta y nueve espacio diesiocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco espacio cero siete cero uno (1749 18445 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Alejandro Chiroy Guarcax**, unido de hecho, guatemalteco (a), Comerciante, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y uno espacio sesenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho espacio cero setecientos uno (1631 66358 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Santos Morales**

Comprometidos con la Educación

Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Santos Morales Bocel**, de treinta y seis años de edad, casado, guatemalteco (a), Artesano, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos veinticinco espacio cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y seis espacio cero setecientos uno (1725 44246 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Caserío Chuacruz, Cantón Pujuil I. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución número 60-2006, de fecha 9/13/2006, emitida por DIDEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del

INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLA, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLA, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLA, la subvención estatal por un monto de Q.121724.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 121724.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.121724.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 123 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q. 121724.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del



Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de

Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

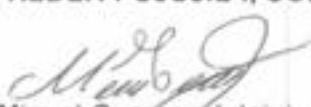
DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentaduría. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

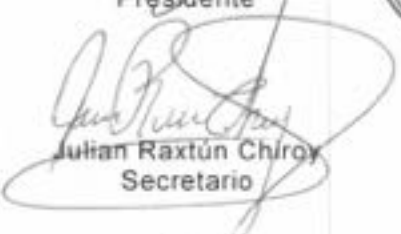
DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO CHUACRUZ, ALDEA PUJUIL I, SOLOLÁ:

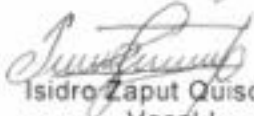

Miguel Guarcax Julajuj
Presidente



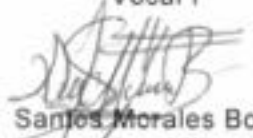

Pedro Ajú Mendoza
Vicepresidente

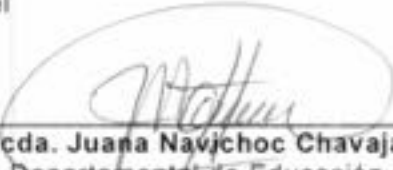

Julian Raxtún Chiro
Secretario


Blanca Estela Raxtún Noj
Tesorero


Isidro Zaput Quisquiná
Vocal I


Alejandro Chiro
Vocal II


Santos Morales Bocel
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ Y INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÁL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 12-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16.517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Roberto Castro Cumatz**, de treinta y siete, casado, guatemalteco (a), Profesorado Especializado en Educación Bilingüe Intercultural, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil seiscientos treinta espacio cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve espacio cero setecientos uno (1630 46859 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **María Carmen Cumatz Chumil**, de cuarenta y tres, soltera guatemalteco (a), Profesorado Especializado en Educación Bilingüe Intercultural, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil seiscientos veintiseis espacio ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve espacio cero setecientos uno (1626 83499 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Claudia Marina Pecher Chiroy**, de veintisiete, soltera, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Perito Contador, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos veintiuno espacio cero tres mil doscientos cincuenta y ocho espacio cero setecientos uno (1721 03258 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Claudia Marina Pecher Chiroy**, de veintisiete de edad, soltera, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos veintiuno espacio cero tres mil doscientos cincuenta y ocho espacio cero setecientos uno (1721 03258 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Pedro Julajuj Tzay**, de cuarenta y tres, unido de hecho, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil seiscientos treinta y ocho espacio ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco espacio cero setecientos uno (1638 84285 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Mario Antonio Chumil Bocel**, de treinta y nueve, casado, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil seiscientos cuarenta y dos espacio veintidos mil doscientos noventa y cuatro espacio cero setecientos uno (1642 22294 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas

Comprometidos con la Educación



0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MariaTuy Julajuj**, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteco (a), Ama de Casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil novecientos ochenta y ocho espacio treinta y siete mil quiniientos sesenta y nueve espacio cero setecientos uno (1988 37569 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza -reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala- calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Caserío Paquisis, Aldea Pixabaj, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución número 048-2008, de fecha 5/2/2008, emitida por DIEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).





TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ, la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.

Comprometidos con la Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÁL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 56 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q. 91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y

Comprometidos con la Educación





Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ.

1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber

Comprometidos con la Educación



entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERÍO PAQUISIS, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'ÄL NOJ, ALDEA

Comprometidos con la Educación





PIXABAJ, CASERIO PAQUISIS, SOLOLÁ. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'AL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERIO PAQUISIS, SOLOLÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA AQ'AB'AL NOJ, ALDEA PIXABAJ, CASERIO PAQUISIS, SOLOLÁ:

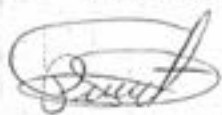

Roberto Castro Cumatz
Presidente



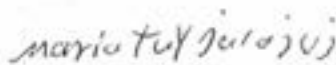

Maria Carmen Cumatz Chumil
Vicepresidente


Claudia Marina Pecher Chiroy
Secretario


Claudia Marina Pecher Chiroy
Tesorero


Pedro Julajuj Tzay
Vocal I


Mario Antonio Chumil Bocel
Vocal II


MariaTuy Julajuj
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



Comprometidos con la Educación

MineducGT

MineducGuatemala

www.mineduc.gob.gt





CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERIO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 13-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16.517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Juan Chopén Yaxón**, de cuarenta y siete años de edad, Casado, guatemalteco (a), Comerciante, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos catorce espacio cero tres mil ciento ochenta y ocho espacio cero setecientos uno (1814 03188 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Gregorio Pablo Mendoza**, de treinta y dos años de edad, casado guatemalteco (a), PEM Y Administración Educativa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos venticinco espacio cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos espacio cero setecientos uno (1725 43142 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Héctor Topoz Samines**, de treinta años de edad, Soltero, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos seis espacio noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos espacio cero setecientos uno (1806 94472 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juana Bernabela García Juárez**, de veintiseis años de edad, soltera, guatemalteco (a), Perito Contadora con Orientación en Artesanal y Computación, con domicilio en Totonicapán, con Documento Personal de Identificación –CUI– Número dos mil ciento cincuenta y dos espacio diecinueve mil ciento setenta y uno espacio cero ochocientos uno (2152 19171 0801) extendido en el municipio de Totonicapán departamento de Totonicapán por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Pich Guít**, Cuarenta y cuatro años de edad, Casado guatemalteco (a) Maestro de Educación Primaria con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos veintidos espacio cero nueve mil ciento cuarenta y nueve espacio cero setecientos uno (1722 09149 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Efraín Julajuj Tzorin**, soltero, guatemalteco (a), Comerciante, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos setenta y cuatro espacio noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno espacio cero setecientos uno (1774 99451 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de

Comprometidos con la Educación



Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Marcelino Tuin Yaxón**, de treinta y dos años de edad, soltero, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos sesenta y seis espacio setenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco espacio cero setecientos uno (2366 75885 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Caserío El Triunfo, Pujuil II, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ Fue autorizado según número 133-2008 de fecha 30/05/2008, emitida por DIEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del

comprometidos con la Educación



INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLA, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLA para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLA, la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3, secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación



- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 60 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así:(secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuantadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del



Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de



Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes, b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ, c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto, d) Constancia de cuentaduría, e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del

comprometidos con la Educación





INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO EL TRIUNFO, ALDEA PUJUIL II, SOLOLÁ:

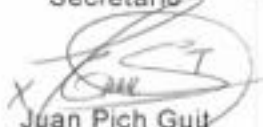

Juan Chopén Yaxón
Presidente

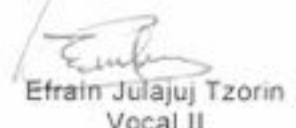

Gregorio Pablo Mendoza
Vicepresidente


Héctor Topoz Samines
Secretario




Juana Bernabela García Juárez
Tesorero


Juan Pich Guit
Vocal I


Efraín Julajuj Tzorin
Vocal II


Marcelino Tuin Yaxón
Vocal III


Licda. Juana Nayichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ Y INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ,

CONVENIO No. 14-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16.517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Manuel Cotiy Guachiac**, de sesenta, casado, guatemalteco (a), Lic. En Pedagogía, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos setenta y nueve espacio veintinueve mil ochocientos veinti seis espacio cero setecientos cinco (1979 29826 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Cristobal Carac Tzaj**, de cincuenta, casado guatemalteco (a), Lic. En Pedagogía, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos setenta y uno espacio veintinueve mil ciento cincuenta y tres espacio cero setecientos cinco(1971 29153 0705) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Pedro Leopoldo Tambriz Francisco**, de treinta y ocho, casado, guatemalteco (a), P.S.E. en Pedagogía y Ciencias Sociales, con domicilio en P.S.E. en Pedagogía y Ciencias Sociales, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos sesenta y cinco espacio sesenta y seis mil quinientos veintidos espacio cero setecientos cinco (1865 66522 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Felipe Sac Guarchaj**, de cincuenta y cinco de edad, casado, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos sesenta y siete espacio setenta y ocho mil novecientos setenta y dos espacio cero setecientos cinco(1967 78972 0705) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Isabela Margarita Cuc Ixtós**, de treinta y tres, soltera, guatemalteco (a), Maestra de Educación Primaria Bilingüe, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos veintiseis espacio noventa y un mil setecientos ochenta y nueve espacio cero setecientos cinco(2326 91789 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Miguel Balux Guachiac**, de treinta y ocho, soltero, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento ochenta espacio sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres espacio cero setecientos cinco(2180 65973 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las

municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Bautista Tzaj Chox**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco (a), Lic. En Lingüística K'ché, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos dieciseis espacio treinta y dos mil setecientos noventa y cinco espacio cero setecientos cinco (2616 32795 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Nahualá, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ fue autorizado según Resolución número Palacio Nacional E-11-010, de fecha 2/21/1974, emitida por MINEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del

INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ, la subvención estatal por un monto de Q.304310.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 304310.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.304310.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 592 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q. 304310.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del

Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de

Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuantaduría. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE NAHUALÁ (URBANO), NAHUALÁ:


Manuel Cotry Guachiac
Presidente



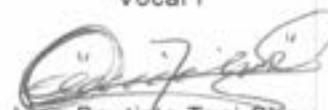

Cristobal Carac Tzaj
Vicepresidente


Pedro Leopoldo Tambriz Francisco
Secretario


Felipe Sac Guarchaj
Tesorero


Isabela Margarita Cuc Ixtós
Vocal I


Miguel Balux Guachiac
Vocal II


Juan Bautista Tzaj Chox
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavalay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 15-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Manuel Tzep Guachiac**, de cuarenta y seis, Casado, guatemalteco (a), M.E.P., con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Dos mil doscientos sesenta y tres espacio sesenta mil novecientos treinta y cuatro espacio cero setecientos seis (2263 60934 0706) extendido en el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Lorenzo Perechú Tambriz**, de treinta y cuatro, casado guatemalteco (a), PEM, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– Un mil setecientos cuarenta y ocho espacio treinta y seis mil trescientos ochenta y cuatro espacio cero setecientos cinco (1748 36384 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Manuel Tum Och**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos cuarenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta espacio cero setecientos seis (1744 59440 0706) extendido en el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **María Roxana Tzoc Tzep**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteco (a), Perito Contadora, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Numero un mil novecientos sesenta y nueve espacio sesenta y siete mil siete espacio cero setecientos diecinueve (1969 67007 0719) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Lucía Ajtzalam Ixmatá de Ramírez**, cincuenta y un años edad, casada, guatemalteco (a) Ama de Casa con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos doce espacio cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos espacio cero setecientos cinco (1812 47852 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Magdalena Ajtzalam Ixmatá de Xocol**, cuarenta y un años de edad, casada, guatemalteco (a), Ama de Casa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y dos espacio dieciocho mil trescientos setenta y cinco espacio cero setecientos cinco (1782 18375 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de

Guatemala; **Miguel Balux Guachiac**, de treinta y ocho, soltero, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento ochenta espacio sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres espacio cero setecientos cinco (2180 65973 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Caserio Chiquix. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución número 07-2000, de fecha 1/12/2000, emitida por MINEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ,

de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ, la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 9, secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del

- comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
 - g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 264 estudiantes en el ciclo de educación Básica. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básica, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento
 - h) del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
 - i) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
 - j) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
 - k) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuantadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

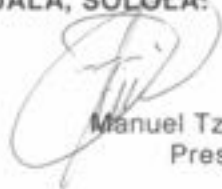
DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuantadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente

Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CHIQUIX, NAHUALÁ, SOLOLÁ:


Manuel Tzep Guachiac
Presidente

MANUEL TUM OCH
Manuel Tum Och
Secretario




Lorenzo Perechú Tambriz
Vicepresidente


Maria Roxana Tzoc Tzep
Tesorera


Lucia Ajtzalam Ixmata de Ramirez
Vocal I


Magdalena Ajtzalam Ixmata de Xocol
Vocal II


Miguel Balux Guachiac
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ Y INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ,

CONVENIO No. 16-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Manuel Chox Guarchaj**, de cuarenta y dos, soltero, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos ochenta y uno espacio veinticinco mil ocho espacio cero setecientos cinco (1781 25008 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Santiago Guarchaj Chox**, de cuarenta y cinco, casado guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos ochenta y tres espacio diez mil novecientos espacio cero setecientos cinco (1983 10900 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Moisés Guarchaj Guachiac**, de veintidos, soltero, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria Bilingüe, con domicilio en Maestro de Educación Primaria Bilingüe, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil setecientos setenta y tres espacio ochenta y seis mil ochocientos noventa y seis espacio cero setecientos cinco (2773 86896 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Diego Rafael Cocom Tambriz**, de cuarenta y tres de edad, casado, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria Bilingüe, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos treinta y uno espacio setenta y cinco mil quinientos treinta y tres espacio cero setecientos cinco (1931 75533 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Baltaza Guarchaj Túm**, de treinta y tres, casado, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos uno espacio veintiocho mil trecientos ochenta y ocho espacio cero setecientos cinco (1801 28388 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Cristobal Tzep Ixtós**, de Cuarenta, casado, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos uno espacio noventa mil novecientos noventa y uno espacio cero setecientos cinco (1601 90991 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Cruz Guarchaj y**

Comprometidos con la Educación



por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala: **Cruz Guarchaj y Guarchaj**, de diecinueve años de edad, soltero, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número tres mil ciento veintitres espacio sesenta y cuatro mil ochocientos seis espacio cero setecientos cinco (3123 64806 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Caserio Tzamjuyub, Nahualá, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ fue autorizado según Resolución número 113-2003, de fecha 6/5/2003, emitida por DIEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ, de



Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ, la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo



indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 96 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q. 91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.



DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuantadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuantadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, TZAMJUYUB, NAHUALÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente

Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

**Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA,
TZAMJUYUB, NAHUALÁ:**


Manuel Chox Guarchaj
Presidente




Santiago Guarchaj Chox
Vicepresidente


Moisés Guarchaj Guachiac
Secretario


Diego Rafael Cocom Tambriz
Tesorero


Baltaza Guarchaj Túm
Vocal I


Cristóbal Tzep Ixtós
Vocal II


Cruz Guarchaj y Guarchaj
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavaj
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 17-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16.517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Domingo Saquic Tzep**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco (a), Carpintero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil setecientos ochenta y dos espacio ochenta mil quinientos noventa y tres espacio cero setecientos cinco (1782 80593 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Juan Francisco Rodas González**, de cincuenta años de edad, soltero guatemalteco (a), Profesor de Enseñanza Media, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- dos mil quinientos veintitres espacio cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco espacio cero ochocientos uno (2523 55865 0801) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Marcos Guarchaj Sohom**, de cincuenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos uno espacio cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos espacio cero setecientos cinco (2401 53162 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Sebastiana Margarita García Juárez**, de treinta y uno años de edad, casada, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- Número un mil novecientos sesenta y nueve espacio sesenta y siete mil siete espacio cero setecientos diecinueve (1969 67007 0719) extendido en el municipio de San José Chacaya departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Micaela Chox Sohom de Guarchaj**, cuarenta y nueve años de edad, casada guatemalteco (a) Ama de Casa con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil ochocientos veintinueve espacio cuarenta y un mil novecientos catorce espacio cero setecientos cinco (1829 41914 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Pascual Guarchaj Ixmata** **Pascual Guarchaj Ixmata**, casado, guatemalteco (a), Profesor de Enseñanza media, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- número Pascual Guarchaj Ixmata (2458 06318 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el

Comprometidos con la Educación

Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Melchor Guarchaj Ecoquij**, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco (a), comerciante, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos veintisiete espacio noventa y nueve mil cuarenta y dos espacio cero setecientos cinco (1827 99042 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLA, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Pacoxom, Nahualá, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLA Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLA el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLA fue autorizado según Resolución número 92-2006, de fecha 13/12/2006, emitida por DIEDUC de sololá.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del



INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ, la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 7, secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación

- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 58 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento
- h) del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- i) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- j) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- k) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del



Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLA la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLA a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLA. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado,

Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

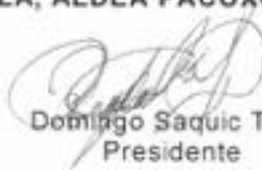
DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes, b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ, c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto, d) Constancia de cuentadancia, e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA

PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ALDEA PACOXÓM, NAHUALÁ, SOLOLÁ:

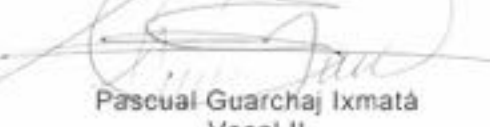

Domingo Saquic Tzep
Presidente


Juan Francisco Rodas González
Vicepresidente


Marcos Guarchaj Sohom
Secretario


Sebastiana Margarita García Juárez
Tesorero

Micaela Chox Sohom
Micaela Chox Sohom de Guarchaj
Vocal I


Pascual Guarchaj Ixmata
Vocal II


Melchor Guarchaj Ecoquij
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ Y INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ,

CONVENIO No. 18-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16.517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Gabriel Guarchaj Pacheco**, de treinta y cinco, soltero, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil quinientos ochenta y tres espacio dieciséis mil novecientos cuarenta espacio cero setecientos cinco (1583 16940 0705) extendido en el municipio de Nahulá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Diego Marroquín Mas**, de cuarenta y uno, soltero guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- dos mil doscientos cuarenta y cuatro espacio veintitres mil cero sesenta y uno espacio cero setecientos cinco (2244 23061 0705) extendido en el municipio de Nahulá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Marta Macario Ixquiactap**, de treinta y cuatro, soltera, guatemalteco (a), Doméstica, con domicilio en Doméstica, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil seiscientos once espacio veintiseis mil seiscientos treinta y cuatro espacio cero setecientos cinco (1611 26634 0705) extendido en el municipio de Nahulá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Francisca Ajqui Mejia**, de cuarenta y tres de edad, soltera, guatemalteco (a), Ama de casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos setenta y ocho espacio cero siete mil quinientos cincuenta y cuatro espacio cero setecientos cinco (2678 07554 0705) extendido en el municipio de Nahulá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Julia Tzep Mas**, de treinta y ocho, soltera, guatemalteco (a), Ama de casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil seiscientos diecisiete espacio ochenta y dos mil cero diecinueve espacio cero setecientos cinco (1617 82019 0705) extendido en el municipio de Nahulá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; , de , guatemalteco (a), , con domicilio en con Documento Personal de Identificación -CUI- número () extendido en el municipio de departamento de por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; , de , guatemalteco (a), , con domicilio en con Documento Personal de Identificación -CUI- número () extendido en el municipio de departamento de por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE

Comprometidos con la Educación

(RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Xojola, municipio de Nahulá, departamento de Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ fue autorizado según Resolución número 555-2002 UDE, de fecha 8/29/2002, emitida por DIDEUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR





COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ, la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo

Comprometidos con la Educación

- establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
 - g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 106 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q. 91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
 - h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
 - i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
 - j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el

artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de

cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran, b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación, c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio, d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes, b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ, c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto, d) Constancia de cuentaduría, e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ, f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá

someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "RI AJTIKONEL IMEMBPCA", ALDEA XOJOLA, NAHULÁ:

Gabriel Guarchaj Pacheco
Presidente



Diego Marroquin Mas
Vicepresidente

Marta Macario Ixquiactap
Secretario



Francisca Ajqui Mejia
Tesorero



Julia Tzep Mas
Vocal I

Vocal II

Vocal III

Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA ' L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ

CONVENIO No. 19-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: (RENAP) de la república **Gabriel Ajtzalam Tambriz**, de Cuarenta años de edad, casado, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- dos mil trescientos sesenta y seis espacio veinticinco mil quinientos treinta y cinco espacio cero setecientos cinco (2366 25535 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Faustino Tzoc Marroquín**, de Treinta y seis años de edad, soltero guatemalteco (a), Profesor de Segunda enseñanza en Ciencias sociales, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- dos mil doscientos ochenta y seis espacio setenta y siete mil seiscientos veintinueve espacio cero setecientos cinco (2286 77629 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Antonio Guachiác Perechú**, de Treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco (a), PEM especializado en matemática y computación, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil novecientos sesenta y seis espacio treinta mil sesenta y uno espacio cero setecientos cinco (1966 30061 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Antonio Guachiác Perechú**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco (a), PEM especializado en matemática y computación, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- Número un mil novecientos sesenta y seis espacio treinta mil sesenta y uno espacio cero setecientos cinco (1966 30061 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala; **Diego Ajtzalam Gómez**, cuarenta y cinco años de edad, soltero guatemalteco (a) Jornalero con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos noventa espacio sesenta mil trescientos ocho espacio cero siete cero cinco (2690 60308 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Canicio Cotiy y Cotiy**, Treinta y tres años de edad, casado, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos treinta y siete espacio catorce mil trescientos cincuenta y ocho espacio cero setecientos cinco (1737 14358 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Tambriz Tambriz**, de Cincuenta y tres años de edad, Casado, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá con

mprometidos con la Educación

MINEDUC Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y tres espacio ochenta y dos mil setecientos treinta y cinco espacio cero setecientos cinco (1633 82735 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA ´ L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015). Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Paquilá, Nahualá, Sololá, Boca costa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA ´ L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA ´ L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ fue autorizado según Resolución 502-2002.UDE, de fecha 7/11/2002 emitida por DIDEUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA ´ L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA



MIXTO POR COOPERATIVA NOJIBA * L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA * L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ la subvención estatal por un monto de Q.135418.00, que corresponde a 4 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 135418.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.135418.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA * L DE LA ALDEA

Comprometidos con la Educación



MINISTERIO

PAQUILÁ, NAHUALÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

- g) **Objetivos, metas e indicadores de resultados.** Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 128 estudiantes en el ciclo de educación Básica. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básica, así:(secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.135418.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- i) **Metodología a utilizar para la evaluación de impacto.** La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- j) **Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación.** Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- k) **Periodicidad de las Evaluaciones.** Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA " L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la

mprometidos con la Educación



VI. evaluación de impacto: 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBÁ L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBÁ L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; así mismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere

comprometidos con la Educación



este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la

responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA ' L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ Tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA ' L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes, b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA ' L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto, d) Constancia de cuentadancia, e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIBA ' L DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá, Someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

**Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA NOJIB 'AL
DE LA ALDEA PAQUILÁ, NAHUALÁ**


Gabriel Ajtzalam Tambriz
Presidente


Faustino Tzoc Marroquin
Vicepresidente




Antonio Guachiac Perechú
Secretario


Antonio Guachiac Perechú
Tesorero


Diego Ajtzalam Gómez
Vocal I


Juan Canicio Cotiy
Vocal II


Juan Tambriz Tambriz
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR
COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO BÁSICO POR
COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ**

CONVENIO No. 20-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; y **por otra parte** los señores: **Francisca Tahay Carrillo**, de treinta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteco (a), Ama de Casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos treinta y cuatro espacio veintiseis mil doscientos sesenta y cuatro espacio cero setecientos seis (1838 26264 0706) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Pascual Más Tambriz**, de sesenta y uno años de edad, soltero guatemalteco (a), Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos sesenta y cuatro espacio cuarenta mil ciento setenta y tres espacio cero setecientos cinco (1964 40173 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Cruz Henry Coj Coj**, de veintisiete años de edad, soltero, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria Bilingüe Intercultural, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos diecisiete espacio noventa y ocho mil seiscientos ochenta y uno espacio cero setecientos cinco (1917 98681 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Diego Cornelio Mas Chox**, de treinta y uno años de edad, soltero, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Numero un mil novecientos dieciocho espacio treinta y cinco mil ochocientos sesenta y dos espacio cero setecientos cinco (1918 35862 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Claudia Mabel Coj Coj**, veintitrés años de edad, soltera guatemalteco (a) Perito en Dibujo de Construcción con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos veinticinco espacio ochenta mil setecientos sesenta y tres espacio cero setecientos cinco (2225 80763 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Guarchaj Ixtos**, casado, guatemalteco (a), Tejedor, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos seis espacio cero mil setecientos setenta y nueve espacio cero setecientos cinco (1906 01779 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de

Comprometidos con la Educación

Guatemala; **Miguel Balux Guachilac**, de treinta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco (a), Representante de la Municipalidad, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento ochenta espacio sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres espacio cero setecientos cinco (2180 65973 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Cantón Patzité, Tierra Fria, Nahualá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ Fue autorizado según Resolución número 125-2005 de fecha 04/10/2005, emitida por MINEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ

de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 2 secciones y una parcial, con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del

comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 49 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los

procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo,

serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ Tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentaduría. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLÁ f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos,

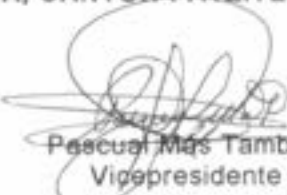
Comprometidos con la Educación

aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, CANTÓN PATZITÉ TIERRA FRIA, NAHUALÁ, SOLOLA


Francisca Tahay Carrillo
Presidente

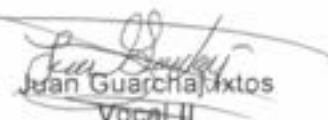



Pascual Mas Tambriz
Vicepresidente


Cruz Henry Coj Coj
Secretario


Diego Cornelio Mas Chox
Tesorero


Claudia Mabel Coj Coj
Vocal I


Juan Guarcha Jxtos
Vocal II


Miguel Batux Guachiac
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ Y INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 21-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Antonio cotiy Tzep**, de sesenta y nueve, casado, guatemalteco (a), P.E.M., con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos catorce espacio setenta y siete mil trescientos noventa y cuatro espacio cero setecientos cinco (1814 77394 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Lorenzo Faustino Och Tahay**, de cuarenta y uno, casado guatemalteco (a), P.E.M., con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos treinta y dos espacio cincuenta y tres mil seiscientos nueve espacio cero setecientos seis (1632 53609 0706) extendido en el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Francisco Tzalanic Tambriz**, de treinta y ocho, soltero, guatemalteco (a), Perito en Administración de Empresas, con domicilio en Perito en Administración de Empresas, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos sesenta y siete espacio sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco espacio cero setecientos seis (2367 63695 0706) extendido en el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Francisco Tzalanic Tambriz**, de treinta y ocho de edad, soltero, guatemalteco (a), Perito en Administración de Empresas, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos sesenta y siete espacio sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco espacio cero setecientos seis (2367 63695 0706) extendido en el municipio de Santa Catarina Ixtahuacán departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Pascual López Cotiy**, de treinta y siete, soltero, guatemalteco (a), jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos ochenta y nueve espacio setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve espacio setecientos cinco (1589 78579 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Magdalena Tambriz López**, de cuarenta y dos, soltera, guatemalteco (a), Ama de Casa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil

Comprometidos con la Educación



docientos nueve espacio cero setecientos cinco (1617 81209 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Maria Guarchaj Balux**, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, guatemalteco (a), Ama de casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos noventa espacio sesenta y uno mil setecientos cuarenta y cuatro espacio cero setecientos cinco (1690 61744 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Caserio Pasajquim, Aldea Palacal, Nahualá, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución número 88-2006, de fecha 12:00:00 AM, emitida por DIEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de

Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLA, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLA, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLA, la subvención estatal por un monto de Q.182586.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 182586.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.

- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q. 182586.00.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-705-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 187 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado), 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q. 182586.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad

establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección

Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuantadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente

Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA UK'U'X TIJOBÁL DE ENSEÑANZA, CASERIO PASAJQUIM, ALDEA PALACAL, NAHUALÁ, SOLOLÁ:


Antonio cotiy Tzep
Presidente




Lorenzo Faustino Och Tahay
Vicepresidente


Francisco Tzalanic Tambriz
Secretario


Francisco Tzalanic Tambriz
Tesorero


Pascual López Cotiy
Vocal I


Magdalena Tambriz López
Vocal II


María Guarchaj Balux
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ Y INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 22-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **María Leonor Tzaquitzal Sapón**, de cuarenta, casada, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria Bilingüe, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos sesenta y cinco espacio cero cuatro mil doscientos noventa y cinco espacio cero ochocientos uno (1965 04295 0801) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Pascual Ixmatá Ajtzalam**, de cuarenta y uno, casado guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria Bilingüe, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos sesenta espacio sesenta y cuatro mil setenta y cuatro espacio cero setecientos cinco(1960 64074 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Angel Guachiac Tambriz**, de Treinta y un, casado, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria Bilingüe, con domicilio en Maestro de Educación Primaria Bilingüe, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos sesenta y dos espacio veinte mil doscientos treinta y ocho espacio cero setecientos cinco (1962 20238 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Manuela Tambriz Tzep**, de Veintinueve de edad, casada, guatemalteco (a), Perito Contadora con Orientación en Computación, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos sesenta y tres espacio cero nueve mil treinta y cuatro espacio cero setecientos cinco(1963 09034 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Catarina Cristina Xum Tzep**, de treinta y seis, casada, guatemalteco (a), Ama de casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos sesenta espacio sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta espacio cero setecientos cinco(1960 64740 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Catarina Ramirez Ajtzalam**, de cuarenta, soltera, guatemalteco (a), Ama de casa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos sesenta espacio ochenta y

espacio cero setecientos cinco (1960 82862 0705) extendido en el municipio de Nahulá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Cristóbal Tzep Ixtós**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos uno espacio noventa mil novecientos noventa y uno espacio cero setecientos cinco (1901 90991 0705) extendido en el municipio de Nahualá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Cantón Quiacasiguan, Nahualá, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución número 70-2007, de fecha 10/22/2007, emitida por Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de

Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ, la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00



- b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00.
- c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-705-011.
- d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 66 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q. 91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad

establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección

Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NO'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NO'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se

resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA "NOJ'JIB'AL" DE ENSEÑANZA, CANTÓN QUIACASIGUAN, NAHUALÁ, SOLOLÁ:


María Leonor Tzaquitza Sapón
Presidente


Pascual Ixmata Ajtzalam
Vicepresidente


Juan Angel Guachiac Tambriz
Secretario

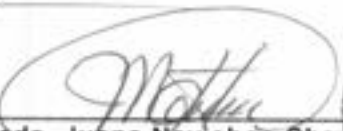



Manuela Tambriz Tzep
Tesorero


Catarina Cristina Xum Tzep
Vocal I


Catarina Ramirez Ajtzalam
Vocal II


Cristóbal Tzep Ixtós
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 1-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Juana Rosa Sapón Tzul**, de cincuenta y seis, unida de hecho, guatemalteco (a), Ama de casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil setecientos cuarenta y cinco espacio cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho espacio cero ochocientos uno (1745 52378 0801) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Irma Ramona Tiu Cotuc**, de cuarenta y cinco, soltera guatemalteco (a), Licda. en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil novecientos cuarenta y cuatro espacio treinta y siete mil trescientos diez espacio cero setecientos uno (1944 37310 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Aldo Feliciano Alvarez García**, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco (a), Profesorado en Enseñanza Media, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil setenta y siete espacio setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho espacio cero ochocientos uno (2077 79848 0801) extendido en el municipio de Totonicapán departamento de Totonicapán por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Enrique Julián Say Menchú**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- Número un mil novecientos sesenta y nueve espacio sesenta y siete mil siete espacio cero setecientos diecinueve (1969 67007 0719) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Pedro Ismael Tumax García**, veintitres años edad, soltero guatemalteco (a) Perito en dibujo Técnico con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil trescientos veinte espacio noventa y siete mil doscientos sesenta y siete espacio cero setecientos uno (2320 97267 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Paula Pascuala Taló Gutiérrez de Velasquez**, treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteco (a), Ama de casa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil ochocientos dos espacio cuarenta y tres mil seiscientos ocho espacio cero setecientos uno (1802 43608 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las

Comprometidos con la Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Lesly Maribel Vincenta Cutz Menchú**, de veinticuatro, soltera, guatemalteco (a), Perito Contadora, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento cincuenta y uno espacio once mil setecientos treinta y siete espacio cero setecientos uno (2151 11737 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea San Juan Argueta, Municipio y Departamento de Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLA Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución número 07-2000, de fecha 1/12/2000, emitida por MINEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA,

Comprometidos con la Educación

SOLOLÁ, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ, la subvención estatal por un monto de Q.273879.00, que corresponde a 9 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 273879.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.273879.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del





comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 264 estudiantes en el ciclo de educación Básica. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básica, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento
- h) del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.273879.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- i) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- j) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- k) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuantadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.



DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

Comprometidos con la Educación



DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuantadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes, b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ, c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto, d) Constancia de cuantadancia, e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLÁ, f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente

Comprometidos con la Educación



Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA SAN JUAN ARGUETA, SOLOLA:

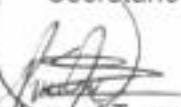

Juana Rosa Sapón Tzul
Presidente

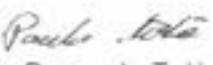



Irma Ramona Gutuc
Vicepresidente

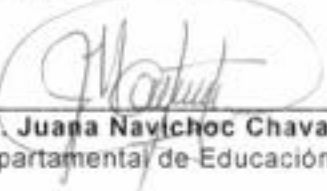

Aldo Feliciano Alvarez Garcia
Secretario


Enrique Johan Say Menchú
Tesorero


Pedro Ismael Tumax Garcia
Vocal I


Paula Pascuala Taló Gutiérrez de Velasquez
Vocal II


Lesly Maribel Vincenta Gutz Menchú
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Solola





CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN

CONVENIO No. 2-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Santos Macario Vásquez Tumax**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos setenta y ocho espacio ochenta y tres mil setecientos sesenta y seis espacio cero setecientos uno (1778 83766 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Víctor Miguel Menchu Menchú**, de cuarenta y tres años de edad, casado guatemalteco (a), Licenciado en Educación Bilingüe, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos setecientos y cinco espacio setenta mil cuatrocientos ochenta y cinco espacio cero setecientos uno (1775 70485 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Ramón Menchú Cutz**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos setenta y nueve espacio sesenta y siete mil trescientos sesenta y seis espacio cero setecientos uno (1779 67366 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Liliana Rossmery Barreno Menchú**, de treinta y siete años de edad, Casada, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Numero un mil setecientos ochenta y cuatro espacio treinta y cuatro mil quinientos quince espacio cero setecientos uno (1784 34515 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Rosa Pascuala García Rosales**, cuarenta y uno años de edad, Casada guatemalteco (a) Secretaria Comercial con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y cuatro espacio setenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro espacio cero setecientos uno (1784 73154 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Brenda Anastacia Morales Cuá**, veinticinco años de edad, soltera, guatemalteco (a), Ama de casa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento veintitrés espacio ochenta y dos mil cuatro espacio cero setecientos uno (2123 82004 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Pich Güit**, de Cuarenta y cinco años de edad, Casado, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en

mprometidos con la Educación

SOLOLÁ con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos veintidos espacio cero nueve mil cuatrocientos noventa y ocho espacio cero setecientos uno (1722 09498 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Colonia María Tecún, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN fue autorizado según Resolución 624-2004, de fecha 1/28/2004 emitida por DIDEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y



Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

mprometidos con la Educación

- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados.** Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 68 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto.** La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- j) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación.** Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- k) Periodicidad de las Evaluaciones.** Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y



MINEDUC publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARIA TECÚN a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARIA TECÚN 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; así mismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico

mprometidos con la Educación

pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN Tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes, b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN, c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto, d) Constancia de cuentadancia, e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN, f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá, Someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA MARÍA TECÚN

Juan Ramón Menchu
Secretario


Liliana Rossmery Barreno
Tesorero


Pascuala García Rosales
Vocal I



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA.

CONVENIO No. 3-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16.517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Rosario Martín Yaxón de Mura**, de treinta y uno años de edad, casada, guatemalteco (a), Ama de Casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil novecientos ochenta espacio cero un mil novecientos treinta y dos espacio cero setecientos uno (1980 01932 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Amilcar Haroldo Sajbín Dionisio**, de cuarenta años de edad, soltero guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil ochocientos noventa y cuatro espacio veintisiete mil espacio cero setecientos tres (1894 27000 0703) extendido en el municipio de Santa María Visitación departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Carmen Cosiguá Pop de Cuxulic**, de treinta y nueve años de edad, casada, guatemalteco (a), Ama de Casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil ochocientos noventa y siete espacio sesenta y cuatro mil setecientos veinticuatro espacio cero setecientos uno (1897 64724 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Jorge Sulugüi Sajbín**, de sesenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- Número un mil novecientos veinticinco espacio sesenta y un mil novecientos sesenta espacio cero setecientos uno (1925 61960 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Pedro Alfonso Yax García**, cuarenta y siete años de edad, casado guatemalteco (a) Maestro de Educación Primaria con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos cuarenta y cuatro espacio veintinueve mil docientos quince espacio cero setecientos uno (1744 29215 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juliana Chumil Xoquic de Saloj**, casada, guatemalteco (a), Ama de Casa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil ochocientos cincuenta y dos espacio cincuenta y ocho mil docientos cuarenta y siete espacio cero setecientos uno (1852 58247 0701) extendido en el municipio de Sololá

Comprometidos con la Educación

departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Santos Cosigua Yaxón de Martín**, de cincuenta y uno años de edad, casada, guatemalteco (a), Ama de casa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación – CUI– número un mil ochocientos veintidos espacio sesenta mil novecientos ochenta y cuatro espacio cero setecientos uno (1822 60984 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Chuiquel, Sector Escuela, Sololá, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLA Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA. El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA. Fue autorizado según Resolución número 03-2010 de fecha 04/01/2010, emitida por DDEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del

Comprometidos con la Educación

INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA, la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3, secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario.** El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria.** La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso.** Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.



- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 64 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así:(secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del

Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA, la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de



Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA. Tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA. no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes, b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto, d) Constancia de cuentaduría, e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO

Comprometidos con la Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA JUAN JOSE AREVALO ALDEA CHUIQUEL, SOLOLA.

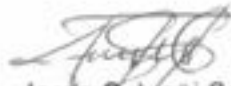

Rosario Martín Yaxón de Mura
Presidente




Amílcar Haroldo Sajbín Dioniso
Vicepresidente



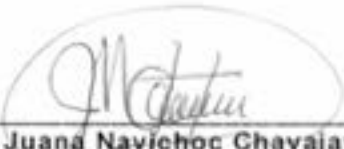

Carmen Cosigüá Pop de Cuxulic
Secretario


Jorge Sulugüi Sajbín
Tesorero


Pedro Alfonso Yax García
Vocal I


Juliana Chumil Xoquic de Saloj
Vocal II


Santos Cosigua Yaxón de Martín
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Soledad



GUATEMALA

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ

CONVENIO No. 4-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Ernesto Pablo Saloj**, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos sesenta y seis espacio diecinueve mil cuatrocientos veinti seis espacio cero setecientos uno (1666 19426 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Pedro Saloj Poz**, de cincuenta y cinco años de edad, casado guatemalteco (a), Maestro de Educación Media, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil novecientos sesenta y ocho espacio ochenta y un mil docientos dieciocho espacio cero setecientos uno (1968 81218 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Pedro Roberto Saloj Pablo**, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco (a), Maestro de Educación Media, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos treinta y nueve espacio diecinueve mil trescientos cincuenta y nueve espacio setecientos uno (1739 19359 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Laura Matilde Julajuj Solares**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Numero dos mil ciento ocho espacio cero nueve mil seiscientos setenta y uno espacio cero setecientos uno (2108 09671 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Santos Cosigüá Tuis**, cuarenta y cinco años de edad, Unido de Hecho guatemalteco (a) Agricultor con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos noventa y ocho espacio catorce mil ciento cincuenta y siete espacio cero setecientos uno (1698 14157 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Esperanza Solares Julajuj**, cuarenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteco (a), Ama de Casa, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos sesenta y ocho espacio sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno espacio cero setecientos uno (1668 64641 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Héctor Coc Chiroy**, de cuarenta y uno años de edad, Casado, guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI–

Relacionados con la Educación



número un mil seiscientos cuarenta y siete espacio cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero setecientos uno (1647 42409 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Chiquijá, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución Palacio Nacional E-18-210, de fecha 4/24/1995 emitida por MINEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de





Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ la subvención estatal por un monto de Q.104987.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 104987.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.104987.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

Comprometidos con la Educación

- g) **Objetivos, metas e indicadores de resultados.** Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 109 estudiantes en el ciclo de educación Básica. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básica, así:(secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.104987.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- j) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- k) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y



publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) La Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; así mismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico



pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ Tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes, b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto, d) Constancia de cuentadancia, e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

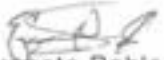
DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá, Someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

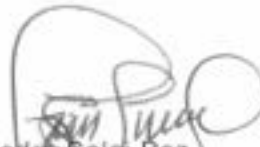
Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA CHAQUIJYÁ, SOLOLÁ



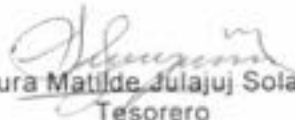
TEMALA




Ernesto Pablo Saloj
Presidente


Pedro Saloj Poz
Vicepresidente

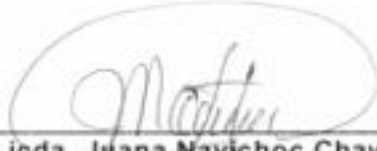

Pedro Roberto Saloj Pablo
Secretario


Laura Matilde Julajuj Solares
Tesorero


Santos Cosiguá Tuis
Vocal I


Esperanza Solares Julajuj
Vocal II


Héctor Coc Chiroy
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Soolá





MINISTERIO

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ

CONVENIO No. 5-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: (RENAP) de la república **Alberto Quisquiná Cosiguá**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos cincuenta y siete espacio cero siete mil seis espacio cero setecientos uno (1757 07006 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Maria Delfina Chinchilla Marroquin de Rodas**, de cuarenta y seis años de edad, casada guatemalteco (a), Directora, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil trescientos treinta y cuatro espacio veintiocho mil doscientos cincuenta y nueve espacio cero cuatrocientos uno (2334 28259 0401) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Delfina Hipólito Pérez**, de cuarenta años de edad, casada, guatemalteco (a), Ama de Casa, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos treinta espacio noventa y ocho mil sesicientos ochenta y cuatro espacio cero trescientos doce (1830 98684 0302) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sacatepequez por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Angélica Graciela Tepas Jiatz**, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteco (a), Perito Contadora, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Número un mil quinientos setenta y seis espacio noventa y seis mil ochenta y uno espacio cero setecientos uno (1576 96081 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala; **Juan Pich Guit**, treinta y nueve años de edad, casado guatemalteco (a) Maestro de Educación Primaria con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número mil setecientos veintidos espacio cero nueve mil cuatrocientos noventa y ocho espacio cero setecientos uno (1722 09498 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Santa Chiroy Xoch**, treinta años de edad, soltera, guatemalteco (a), Maestra, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos catorce espacio cero tres mil ciento cincuenta y tres espacio cero setecientos uno (1814 03153 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Francisco Güit Raxtún**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco (a), comerciante, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil sesicnetos sesenta y setenta y un mil novecientos setenta y ocho espacio cero setecientos uno (1660 71978 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de

mprometidos con la Educación



Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Caserío Central Cantón Xajaxac. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución 12-2001, UDE, de fecha 1/17/2001 emitida por DIEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y

comprometidos con la Educación



el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y

mprometidos con la Educación



secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 76 estudiantes en el ciclo de educación Básico.. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico., así:(secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones

- h) atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- i) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- j) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- k) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ a donde corresponde.

mprometidos con la Educación



DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; así mismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ Tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse,

mprometidos con la Educación



comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá, Someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CANTÓN XAJAXAC, SOLOLÁ


Alberto Quisquina Cosigüá
Presidente


María Delfina Chinchilla Marroquín de Rodas.
Vicepresidente

Comprometidos con la Educación

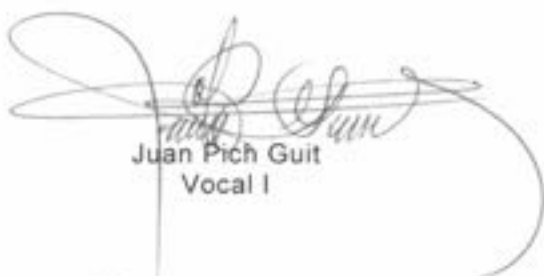
MineducGT

MineducGuate

www.mineduc.gob.gt


Delfina Hipólito Pérez
Secretario


Angélica Graciela Tepas Jiatz
Tesorero


Juan Pich Guit
Vocal I


Santa Chirox Xoch
Vocal II


Francisco Guit Raxtún
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ

CONVENIO No. 6-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: (RENAP) de la república **Francisco Bixcul Chiroy**, de cincuenta y uno años de edad, Casado, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos setenta y nueve espacio cero cinco mil seiscientos cincuenta y uno espacio cero setecientos uno (1679 05651 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Carlos Tepás Jiatz**, de cuarenta y dos años de edad, casado guatemalteco (a), Maestro de Educación Primaria, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos noventa y tres espacio cero nueve mil ciento noventa y nueve espacio setecientos uno (1893 09199 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Alberto Tuy Ajiquichí**, de Setenta y seis años de edad, Casado, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos veintidos espacio veinticinco mil trescientos diez espacio cero setecientos uno (1722 25310 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Gloria Cuc Julajuj de Ajiquichí**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Numero un mil setecientos ochenta y seis espacio sesenta y seis mil setecientos setenta y siete espacio setecientos uno (1786 66777 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala; **Eugenio Piló Bixcul**, Treinta y seis años de edad, Casado guatemalteco (a) Jornalero con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos treinta espacio treinta mil doscientos veintinueve espacio cero setecientos uno (2630 30229 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Juan Pich Gúit**, Cuarenta y Cinco años de edad, Casado, guatemalteco (a), Maestro, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos veintidos espacio cero nueve mil cuatrocientos noventa y ocho espacio cero setecientos uno (1722 09498 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Catarino Chiroy Vicente**, de Sesenta y seis años de edad, Casado, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos setenta y seis espacio noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres espacio cero setecientos uno (1676 96653 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de

mprometidos con la Educación



Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Caserio Santa María Aldea el Tablon, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución 225-1997, de fecha 6/20/1997 emitida por MINEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de

Comprometidos con la Educación



Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y

comprometidos con la Educación



secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 90 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así:(secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones

- h) atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- i) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- j) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- k) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ a donde corresponde.

mprometidos con la Educación



DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; así mismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ Tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse,

comprometidos con la Educación



comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

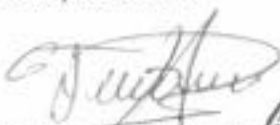
DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuantadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá, Someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA SANTA MARIA, ALDEA EL TABLON, SOLOLÁ


Francisco Bixcul Chiro
Presidente




Carlos Tepas Jiatz
Vicepresidente

Comprometidos con la Educación


Alberto Tóy Ajiqichi
Secretario


Gloria Cuc Julajuj de Ajiqichi
Tesorero


Eugenio Piló Bixcul
Vocal I


Juan Rich Guit
Vocal II


Catarino Chiroy Vicente
Vocal III


Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ

CONVENIO No. 7-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: (RENAP) de la república **Martín Chumil Xep**, de cuarenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos treinta y cinco espacio cincuenta mil ciento noventa y seis espacio cero setecientos uno (1835 50196 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Cornelio Víctor Hugo Tzorin Guit**, de veinticinco años de edad, Soltero guatemalteco (a), Docente, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– dos mil ciento veinte espacio cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres espacio cero setecientos uno (2120 52233 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Domingo Ajanel Yac**, de cincuenta y cinco años de edad, Unido de Hecho, guatemalteco (a), Comerciante, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos veintiseis espacio sesenta y seis mil setecientos cuarenta y tres espacio cero setecientos uno (1826 66743 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Brenda Leticia Chiroy**, de veintidos años de edad, Soltera, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Numero dos mil seiscientos ochenta y siete espacio cero mil trescientos treinta y cuatro espacio cero setecientos uno (2687 01334 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala; **Nicolás Tzorin Guarcax**, sesenta y uno años de edad, unido de hecho guatemalteco (a) Agricultor con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos sesenta y ocho espacio cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete espacio cero setecientos uno (1768 54177 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Hermelinda Esmeralda Tuy Palax**, veintiuno años de edad, soltera, guatemalteco (a), Domestica, con domicilio en sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil setecientos cincuenta espacio cero cuatro mil novecientos diez espacio cero setecientos uno (2750 04910 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Josefina Antonio Tzorin**, de veinte años de edad, soltera, guatemalteco (a), Comerciante, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número tres mil cuatrocientos setenta y seis espacio treinta y ocho mil quinientos cuarenta y seis espacio cero setecientos uno (3476 38546 0701) extendido en el municipio de Sololá



departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza – reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Los Encuentros, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución 206-2017, de fecha 3/23/2017 emitida por DIEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento



de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis, (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ la subvención estatal por un monto de Q.74556.00, que corresponde a 2 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 74556.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.74556.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y

comprometidos con la Educación



secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 61 estudiantes en el ciclo de educación Básica. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básica, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.74556.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones

- h) atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- i) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- j) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- k) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ a donde corresponde.

mprometidos con la Educación



DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; así mismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, LOS ENCUENTROS, SOLOLÁ Tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse,

mprometidos con la Educación

Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado a) Si las partes así lo acordaran. b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación. c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA LOS ENCUENTROS, SOLOLA no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio. d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos: Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores, se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos: Forman parte del presente Convenio: a) Documentos de acreditar la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA LOS ENCUENTROS, SOLOLA. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuantadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA LOS ENCUENTROS, SOLOLA. f) Otros que de acuerdo a la Normativa legal vigente correspondan.

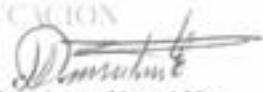
DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en cinco (5) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación, a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO MIXTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA LOS ENCUENTROS, SOLOLA:


Martin Chumil Xep
Presidente




Cornelio Víctor Hugo Tzörin Güit
Vicepresidente



Domingo Ajanel Yac
Secretario



Brenda Leticia Chiroy Ajuichi
Tesorera



Nicolas Tzorin Guarcax
Vocal I



Hermelinda Esmeralda Tuy Palax
Vocal II



Josefina Antonio Tzorin
Vocal III



Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ Y INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 8-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Rosendo Javier Chumil Pablo**, de cincuenta y cinco, casado, guatemalteco (a), P.E.M. en Pedagogía, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil seiscientos treinta y seis espacio setenta y cinco mil noventa espacio cero setecientos uno (1636 75090 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Eduardo Rigoberto Chumil Julajuj**, de treinta y seis, soltero guatemalteco (a), P.E.M. en Pedagogía, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos veintiseis espacio noventa y ocho mil nueve espacio cero setecientos uno (1826 98009 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Carlos Julajuj Tzay**, de cuarenta y cuatro, casado, guatemalteco (a), Comerciante, con domicilio en Comerciante, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y seis espacio setenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis espacio cero setecientos uno (1636 75546 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Ricardo Eliézer Neftalí González Julajuj**, de veintiocho de edad, soltero, guatemalteco (a), P.E.M. en Pedagogía, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y cinco espacio ocho mil quinientos veintiseis espacio cero setecientos uno (1635 08526 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Francisco Tautiu Saloj**, de cuarenta y dos, soltero, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y dos espacio cinco mil docientos setenta y dos espacio cero setecientos uno (1632 05272 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Mateo Cumatz Tzurec**, de cincuenta y uno, casado, guatemalteco (a), Comerciante, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos veinticuatro espacio cero ochenta y siete mil quinientos setenta y seis espacio cero setecientos uno (1624 87576 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Nazario Tuy Sulugüi**, de cuarenta y nueve, casado, guatemalteco (a), Comerciante,

Comprometidos con la Educación



cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco (a). Comerciante, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos cuarenta espacio cero cinco mil trescientos cincuenta y ocho espacio cero setecientos uno (1640 05358 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Pixabaj, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución número A.M. 32, de fecha 2/19/1998, emitida por MINEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la

deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ, la subvención estatal por un monto de Q.104987.00, que corresponde a 4 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 104987.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.104987.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo

- comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
 - g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 108 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 4 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q. 104987.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
 - h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
 - i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
 - j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los

procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de

cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuantadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuantadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA, ALDEA PIXABAJ, SOLOLA:


Rosendo Javier Chumil Pablo
Presidente




Eduardo Rigoberto Chumil Julajuj
Vicepresidente


Carlos Julajuj Tzay
Secretario


Ricardo Eliézer Neftalí González Julajuj
Tesorero


Francisco Tautli Saloj
Vocal I


Mateo Cumatz Tzurec
Vocal II


Nazario Tuy Sulugui
Vocal III


Licda. Juana Nayichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Solola



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ E INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ

CONVENIO No. 9-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: (RENAP) de la república **Francisco Yaxón Bocel**, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil ochocientos veinte espacio sesenta y cuatro mil trescientos treinta y seis espacio cero setecientos uno (1820 64336 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Rolando Choy Churunel**, de veintisiete años de edad, soltero guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– un mil setecientos sesenta y siete espacio sesenta y cuatro mil ochenta y nueve espacio cero setecientos uno (1767 64089 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Santa Isabel González Par**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteco (a), Perito Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos cuarenta y tres espacio setenta y nueve mil seiscientos nueve espacio cero setecientos uno (1743 79609 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Santos Yaxón Quisquiná**, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco (a), Agricultor, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– Numero un mil setecientos sesenta y siete espacio sesenta y cuatro mil noventa y siete espacio cero setecientos uno (1767 64097 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala; **Santa María Zet Julajuj**, veinticuatro años de edad, soltera guatemalteco (a) Ama de casa con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos cuarenta y ocho espacio setenta y tres mil ochocientos catorce espacio cero setecientos uno (2248 73814 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **José María Chiroy Saput**, Cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco (a), agricultor, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos setenta y siete espacio treinta y siete mil setecientos espacio cero setecientos uno (1777 37700 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Francisco Chiroy Zaput**, de cincuenta y seis años años de edad, casado, guatemalteco (a), agricultor, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación –CUI– número Dos mil trescientos sesenta y uno espacio cuarenta mil doscientos noventa y nueve espacio cero setecientos uno (2361 40299 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá





por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza – reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala – calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Sector III, caserío La Fe, Pujuil II, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ El cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución 125-2005, de fecha 10/14/2005 emitida por DIEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso

mprometidos con la Educación



de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ la subvención estatal por un monto de Q.74556.00, que corresponde a 2 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 74556.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.74556.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y

mprometidos con la Educación

secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 49 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q.74556.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones

- h) atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- i) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- j) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- k) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del





INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ, a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; así mismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentaduría y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDA) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ Tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para

mprometidos con la Educación



finos distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ. c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá, Someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SECTOR III, CASERÍO LA FE, CANTÓN PUJUIL II, SOLOLÁ


Francisco Yaxón-Bocel
Presidente


Rolando Choy Churruel
Vicepresidente

Comprometidos con la Educación

MineducGT

MineducGuat

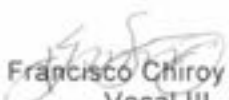
www.mineduc.gob.gt

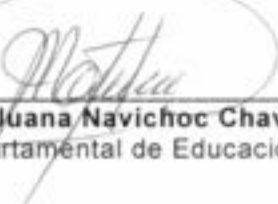

Santa Isabel González Par
Secretario


Santos Yaxón Quisquiná
Tesorero


Santa María Zet Julajuj
Vocal I


José María Chiroy Saput
Vocal II


Francisco Chiroy Zaput
Vocal III



Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sololá

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN SOLOLÁ Y INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ,

CONVENIO No. 10-2017

En la ciudad de Sololá departamento de Sololá, el día siete de febrero de dos mil diecisiete (07/02/2017), comparecemos: **por una parte** la Licenciada **JUANA NAVICHOC CHAVAJAY**, de cincuenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, con profesión de Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá; con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil setecientos ochenta y siete espacio ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis espacio cero setecientos dieciocho (1787 87876 0718), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación de Sololá, cargo que acredito con la fotocopia simple del Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos ochenta y siete guión dos mil dieciséis (DIREH-2787-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y certificación del acta de toma de posesión del cargo número cuarenta y siete guión dos mil dieciséis (47-2016), de fecha uno (01) de junio de dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas L dos dieciséis mil quinientos diecisiete, (L2 16,517) de la Delegación de Recursos Humanos; **y por otra parte** los señores: **Jesús Guarcax Churuel**, de treinta y siete, Casado, guatemalteco (a), Maestro, con domicilio en sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil novecientos seis espacio setenta y seis mil novecientos treinta espacio cero setecientos uno (1906 76930 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **Pedro Chiroy Bixcul**, de treinta y cinco, Casado guatemalteco (a), Maestro, con domicilio en Sololá con Documento Personal de Identificación -CUI- un mil setecientos doce espacio siete mil ochocientos ochenta y dos espacio cero setecientos uno(1712 07882 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Abelino Zet Lebón**, de treinta y ocho, soltero, guatemalteco (a), Jornalero, con domicilio en Jornalero, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil novecientos dieciséis espacio treinta y siete mil quinientos noventa y nueve espacio cero setecientos uno (1916 37599 0701) extendido en el municipio de sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Alberto Cuc Salazar**, de veintiseis de edad, soltero, guatemalteco (a), Contador, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil novecientos veinticinco espacio cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete espacio cero setecientos uno(1925 56487 0701) extendido en el municipio de Sololá departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Anastacia morales Chicoj de Quino**, de treinta y siete, Casada, guatemalteco (a), Domestica, con domicilio en Quiché, con Documento Personal de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos cincuenta y uno espacio setenta y siete mil trecientos ocho espacio mil cuatrocientos seis(2651 77308 1406) extendido en el municipio de Chichicastenango departamento de Quiché por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Tomasa Cael Cael**, de cuarenta y nueve, Soltera, guatemalteco (a), Domestico, con domicilio en Quiché con Documento Personal de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete espacio cincuenta mil espacio mil cuatrocientos seis(1577 50930 1406) extendido en el municipio de Chichicastenango departamento de Quiché por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Laura Solis Juracán**, de cuarenta y uno, Soltera, guatemalteco (a), Doméstica, con domicilio en sololá con Documento Personal de

Comprometidos con la Educación



cuarenta y uno años de edad, Soltera, guatemalteco (a), Doméstica, con domicilio en Sololá, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento ochenta y cuatro espacio cero tres mil cuatrocientos diez espacio mil cuatrocientos seis (2184 03410 1406) extendido en el municipio de concepción departamento de Sololá por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Sololá con fecha Seis de septiembre de 2016; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Caserío Las Trampas, Pujuil III, Sololá. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SOLOLÁ Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ fue autorizado según Resolución número 146-2005, de fecha 11/17/2005, emitida por DIEDUC.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA: Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA

Comprometidos con la Educación



PUJUIL III, SOLOLÁ, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Sololá, como por la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2017. Para el ciclo escolar 2017, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al INSTITUTO DE INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ, la subvención estatal por un monto de Q.91293.00, que corresponde a 3 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 91293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Sololá, en la estructura presupuestaria: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

- Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
- Monto total y beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2017 es de Q.91293.00
- Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-307-2017-99-00-000-003-431-701-011.
- Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

Comprometidos con la Educación



- e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERIO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
- g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 93 estudiantes en el ciclo de educación Básico. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 3 grados del ciclo de educación Básico, así: (secciones por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q. 91293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.
- h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.
- i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.
- j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Sololá, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuantadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del



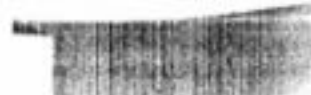


Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ. 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Sololá, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por escuela, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de

Comprometidos con la Educación



Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Básico, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuantadancia y Probidad.

DÉCIMA TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Sololá a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente, c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio los Documentos que se adjuntan a la representación legal de los otorgantes, b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ, c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto, d) Constancia de cuantadancia, e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERÍO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLÁ, f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente correspondan.

Comprometidos con la Educación



DÉCIMA OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CASERIO LAS TRAMPAS, ALDEA PUJUIL III, SOLOLA:

Jesús Guarcax Churuel
Presidente

Pedro Chiroy Bixcul
Vicepresidente

Abelino Zel Lebon
Secretario

Alberto Cuc Salazar
Tesorero

Anastacia Morales Chicoj de Quino
Vocal I



Tomasa Cael Cael
Vocal II



Laura Solis Juracan
Vocal III

Licda. Juana Navichoc Chavajay
Directora Departamental de Educación de Sozola

